

**SEÑOR DR. MANUEL CABRERA ESQUIVEL, JUEZ NACIONAL DE LA
SALA PENAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, respetuosamente comparezco y digo:

1. Con fecha 24 de septiembre del 2024 a las 10h35, presenté un escrito amparado en el Art. 521 del COIP¹ mediante el cual **solicité que se señale día y hora a fin de que se trate sobre la REVOCATORIA DE LA ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA QUE PESA EN MI CONTRA, pedido que lo realicé en razón de que por el desenvolvimiento de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, de acuerdo a la Acusación Fiscal y de Procuraduría desaparecieron las causas que dieron origen para que se dicte la orden de prisión que pesa en mí contra; y, en el caso no consentido de que se me niegue dicho pedido, se digne realizar la audiencia de sustitución de la medida cautelar.**
2. Con providencia del 3 de octubre del 2024, las 17h10, se vulnera el principio de concentración, al no proveer ese mi petitorio en principal, lo que afecta al derecho a la defensa e influye en la decisión que tomó, al no atender a mi pedido señalado en el numeral anterior.
3. Se vulnera mi derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, establecido en el Art. 52 de la Constitución. Ya que se me esta engañando que en la próxima providencia se va a atender mi petición, toda vez que en la resolución oral que dio sobre los escritos pendientes el 7 de octubre antes de dar inicio a su resolución no fueron despachados mis escritos presentados el 24 de septiembre del 2024 las 10h35; y, el escrito de insistencia presentado el 4 de octubre a las 10h43, **EN CONSECUENCIA LA PROVIDENCIA DEL 3 DE OCTUBRE ES ENGAÑOSA; que espero estar equivocado, que de ser así en lo relatado en el ejercicio de mi derecho a la defensa en este punto 3 del presente escrito, solicito se digne disculparme, y demostrar que USTED ES UN HOMBRE DE PALABRA QUE CUMPLE CUANDO EMPEÑA SU PALABRA, SEÑALANDO EL DÍA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA AUDIENCIA SOLICITADA, EN TIEMPO HÁBIL Y ANTES DE QUE USTED DICTE EL AUTO QUE emitió el 7 de octubre del 2024 en la presente causa, y además no me denegará justicia.**
4. Se vulnera mi derecho a ser oído en forma oportuna por jueces imparciales establecido en el Art. 8.1. de la Convención Americana Sobre derechos Humanos (Pacto de San José), toda vez que mi petición fue presentada en forma oportuna, ante el juez competente; y, **NO ANTE EL JUEZ DE EXCEPCIÓN QUE PUDO HABER SIDO DESIGNADO ASCENDIDO, PARA QUE CUMPLA UNA MISIÓN EN ESTA CAUSA Y OTRAS RELACIONADAS AL COMPARECIENTE.** Ya que el juez competente actúa apegado a la normativa y respetando el derecho de cada una de las personas que forman parte en el proceso penal, sin denegar justicia ni el acceso

¹ **Art. 521 COIP.-** "Audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar y protección.- Cuando concurren hechos nuevos que así lo justifiquen o se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, la o el fiscal, la o el defensor público o privado, de considerarlo pertinente, solicitará a la o al juzgador la sustitución de las medidas cautelares por otras. De igual forma la o el juzgador dictará una medida negada anteriormente. No se requerirá solicitud de la o el fiscal cuando se trate de medidas de protección.

Si desaparecen las causas que dan origen a las medidas cautelares o de protección o si se cumple el plazo previsto en la Constitución, la o el juzgador las revocará o suspenderá de oficio o a petición de parte."

a la justicia.

5. Se vulnera mi derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales, y a la tutela efectiva e imparcial, pero si no se le permite al procesado hacer uso de las herramientas que la ley le franquea, para defender sus derechos, y no se le provee, no se le ha permitido el acceso a la Justicia; y si no se le da una respuesta acorde a la normativa tampoco ha tenido acceso a los órganos jurisdiccionales menos aún a la tutela efectiva ni que haya resuelto un juez imparcial, entonces se está violentando el derecho a la defensa y se ha dejado de vivir en un ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS.
6. Dentro de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio expuse con claridad meridiana sobre los hechos que se me formuló cargos el 14 y 15 de diciembre del 2023, sobre los cuales ejercí mi derecho a la defensa; y expliqué que se han desvanecido; ya que, fiscalía NO ME ACUSA PARA LLAMARME A JUICIO POR LOS HECHOS QUE ME FORMULÓ CARGOS. Me acusa de otros hechos que no fueron objeto de la investigación; y, que por tal motivo no me he defendido.
7. Por tal motivo es necesario que veamos e forma textual de que me acusó fiscalía en la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS; Y ASÍ TENEMOS: " (...) Ahora bien, nos vamos a trasladar a la Corte Nacional de Justicia, en donde el señor Alex Francisco Palacios Shinin, quien se desempeñaba como Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia a la época de los hechos, y que actualmente se desempeña como Director Provincial del Consejo de la Judicatura y designado por el coprocesado Wilman Terán, porque señor juez, el señor Alex Francisco Palacios Shinin, goza, no es que gozaba, goza de la confianza del señor Wilman Terán. Su rol de colaboración en la organización criminal, se estructura con base a sus influencias, poder y control otorgado por su superior Wilman Terán dentro de la Corte Nacional de Justicia, y a partir de ello asesoraba a Helive Angulo alias el "estimado", sobre la forma de cómo comprar la decisión de los jueces de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores que iba a conocer un habeas corpus a favor de los familiares de Leandro Norero. El referido asesoramiento alcanza incluso a verificarse con varios chats en los que hace mención específicamente a Alex Palacios, como por ejemplo las afirmaciones de Helive Angulo, estimado, que dice: Alex Palacios es el Coordinador de Wilman Terán, iba a hacer las vueltas en la Corte; (...) Cabe también hacer notar a usted, que Alex Palacios tenía vínculos laborales y afines con el señor ahora prófugo Cristian Romero, y es persona de confianza del actual Presidente del Consejo de la Judicatura, existiendo evidencia que dan cuenta que Helive Angulo llego a la Corte Nacional precisamente al despacho del señor Wilman Terán, cuando tenía la calidad de Juez de la Corte Nacional de la Sala de la Niñez (...). Dicha participación como ya la había indicado, se la realiza con la intervención de ... Alex Palacios Shinin, cuyas conductas cuentan con la evidencia suficiente, como por ejemplo, como ya referí, alias el "estimado" un coprocesado Hélive Angulo, toma en la misma oficina del ahora procesado Wilman Terán, se toma una foto en la misma oficina del ahora procesado Wilman Terán, como referí, porque mañana van a decir, es que yo no resolví la causa; ok, es que yo no lo recibí, acaso se reciben a particulares en los despachos, se reciben al común de las personas en los despachos y, así como también los mensajes entre Helive Angulo y Alex Palacios, que dan cuenta que, su jefe y que no era otro y no es otro porque hasta la actualidad es Terán, le dispuso que el tema de la coordinación del cohecho planificado se lo trate de forma personal. (...). Del análisis y verificación del contexto de la

comunicación se aprecia que Angulo Helive refiere que la interacción de comunicación entre Alex Palacios, funcionario de la Corte Nacional, les indica que: "si van a enviar la documentación de Habeas Corpus a la Corte Nacional, lo haga lo más pronto posible en razón de que el resto de Salas se encontrarían con vacancia judicial para aprovechar y así que radique la competencia en la Sala donde era Subcoordinador de despacho del Juez, en ese entonces, Wilman Terán. (...) Romero le envía el contacto del señor Wilman Terán a Norero y dice: "Dr. Wilman Terán, Dr. Luis Rivera para que haga las coordinaciones directas y de la manera más estratégica (...) Alex Palacios y que dice: "solo que se demore en hacer el proyecto" "si ñaño, los tres de acuerdo" "el j1 habló con los dos y dijeron ok, mañana ya se reúnen para ver fechas, sin audiencia, sin nada, de una la sentencia y la boleta" "y, no puede ser unos 5 días ñaño jajaja" "ñaño y que recurso surte para arriba, solo extraordinaria" "ñaña, yo mañana puedo tratar de hablar con ellos para que apenas volvamos del feriado" "solo extraordinaria, no hay otro recurso, pero esa extraordinaria es jodido" "ñaño, si vabien motivada" así planificaban los Habeas Corpus en Corte Nacional. Siguiendo el hilo de la conversación, contacto Alex Palacios, solo extraordinaria, no hay otro recurso, pero esa extraordinaria es jodida ñaño si va bien motivada" cómo sería el ejercicio, como se dividen los 450 abdominales ñaño" no es que iban hacer 450 abdominales, 150 abdominales por cada juez, es jerga criminal; se refieren a 450.000 dólares. Continúa: "Ñaña, esa huevada no ponente extraordinaria jamás desde fiscalía es que, si hay falta de motivación" "Ñaña, cuando tengamos la primera firma y para la segunda necesitamos esos abdominales y ahí saque algo para nosotros y tenemos que ver de ley abogado" "ya mañana se ponen a trabajar y el jueves voy para Manta que el jefe me pidió que manejemos en persona ñaño" y quién es el jefe o quien era el jefe de Alex Palacios, ninguna otra persona que Wilman Terán. Siguiendo el hilo de comunicación página 38 se remite la imagen en la cual se parecía captura de un chat de conversación de WhatsApp en la que textualmente aparece el contacto registrado y aún más, en la página 854 Helive Angulo, no es que viene por primera vez a la Corte Nacional, aquí se aprecia una captura de fotografía en la que sería la oficina del juez de la Corte Nacional que le sirvió de contacto para tratar de obtener este Habeas Corpus a su favor, ahí está la captura. 1 de septiembre del 2022, también existe un librero y un libro en el que se lee "Wilman Terán libro civil y familia". En la página 855, un mensaje que textualmente se dice: "ya aquí en el despacho del juez". Del análisis entonces, se desprende que Helive Angulo le comunica a su jefe Leandro Norero que ya se encuentra en la Corte Nacional de Justicia en el despacho de Wilman Terán, juez con la finalidad de asegurar esa acción extraordinaria en el Habeas Corpus (...) porque a través del abogado Angulo, tenía una conexión más directa con los jueces de la Corte Nacional, a través del subcoordinador de despacho el señor Alex Palacios, lo cual se puede evidenciar a foja 137 del parte policial, en el que consta la captura de pantalla del chat que mantenía con el referido funcionario de la Corte Nacional en donde este le dice "si ñaño ya los 3 de acuerdo" refiriéndose a los 3 jueces, el habló con los 2 refiriéndose a su jefe, que ya habló con los otros 2 miembros del Tribunal, sin audiencia, sin nada, de una, la sentencia y la boleta, observándose incluso la utilización de jerga criminal y que iba a recibir los jueces nacionales 450 000 dólares por ese fallo. Ahora, lo contundente e incuestionable es que al día siguiente de esa

conversación y planificación de sobornos el procesado Helive Ángulo, acude a la oficina de Wilman Terán en la Corte Nacional de Justicia, enviando incluso fotografías del lugar desde su despacho particular, donde claramente resalta el cuaderno del registro de la judicatura con el nombre del señor juez Wilman Terán, evidencia por demás suficiente para afirmar que Wilman Terán, por medio de su emisario, colaborado, subalterno, Alex Palacios, se encontraba planificando la comisión de un cohecho a favor de Leandro Norero, con seguridad va a decir "pero yo no fallé a favor de él", el hecho de tener la finalidad de la organización le hace parte de la misma y con seguridad dirá también que se fue de vacaciones, y por eso se le truncó la posibilidad de estas actividades, pero los actos de planificación de pertenencia de comunicación de voluntariedad las ejecutó Wilman Terán, en primera instancia a través de Cristian Romero, directamente y también a través de Alex palacios, nexo con Helive Ángulo y como un dato adicional, cualquier medida alternativa a la prisión preventiva va a resultar insuficiente para garantizar, la integridad de los operadores de justicia que participaremos en este proceso. (...)"

7.1. De ese contenido de la Formulación de Cargos verdad que:

- En ninguna parte de la Audiencia de Formulación de Cargos, del 14 y 15 de diciembre del 2023, que bien puede leerla en su totalidad no manifiesta sobre "la suma de 2.000000 de dólares para otorgar la libertad de Israel Norero Tigua", entonces yo no me he defendido sobre ese tema, por tanto, se me llama a juicio por hechos que no me he defendido, y que tampoco he escuchado esa cantidad sino solo y tan solo después de haberse cerrado la instrucción Penal.
- Así también en ninguna parte de las palabras emitidas por Fiscalía en la audiencia de formulación de cargos realizada el 14 y 15 de diciembre del 2024, no consta nada sobre que "se había negociado entre Hélive Ángulo y Alex Palacios, únicamente la demora en la emisión de la edición, por la cual se habría pactado por 10.000 dólares", que son hechos que no fueron materia de mi defensa en la Instrucción Penal y que no se ha escuchado esas palabras durante el período de la Instrucción penal que duró 120 días.

8. Lo referido en el punto 7.1 y sus ítems, son obtenidos del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EMITIDO POR USTED SEÑOR JUEZ, LO HA REALIZADO ACOGIENDO A LA ACUSACIÓN FISCAL y sin tomar en cuenta lo que consta en la FORMULACIÓN DE CARGOS, menos aún a lo alegado por el compareciente, por lo que al haber dicho en lo referente al compareciente en el AUTO RESOLUTORIO DE LA AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO en los siguientes términos: "(...) respecto al habeas Corpus en la corte nacional, otra de las acciones constitucionales presentadas pero a favor del hermano de Leandro Norero, el señor Israel Norero Tigua se presentó recursos de apelación por el cual subió conocimiento de la Corte Nacional de Justicia, causa número 05101202200028 y correspondió el conocimiento al Tribunal integrado por los doctores Roberto Guzmán Castañeda, Wilman Terán Carrillo y David Jacho Chicaiza a través de Hélive Ángulo se intentó llegar a los jueces nacionales para negociar las decisiones favorables a través de Alex Palacio Shinin, quien fungía como su coordinador del despacho de Wilman Terán Carrillo, ambos ya sentenciados de la causa mediante el procedimiento abreviado, Alex Palacios había solicitado a nombre de Wilman Terán la suma de 2.000000 de dólares para otorgar la libertad de Israel Norero Tigua. Noreno Tigua perdón, sin embargo, no fue aceptado por la organización y su líder, por lo que se había negociado entre Hélive Ángulo y Alex Palacios, únicamente la demora en la emisión de la edición, por la cual se habría pactado por 10.000 dólares y se habría concretado con la salida del país de Wilman Terán Carrillo, pese a ya haber suscrito la decisión, negando el recurso de

apelación presentado por Romero, impidiendo la notificación y provocando que tenga que llamarse en su reemplazo al doctor Carlos Pasos para poder concluir el plan. Lo que se corrobora de la información constante de fojas 18000 cero 60 y 4 a 18000 cero 78 en que constan las copias certificadas de Las sentencias referidas que tiene relación con el recurso de apelación del áreas corpus interpuesto por el ciudadano Israel William Noreno, mediante sorteo de ley efectuado el 9 de agosto del 2022, se designó al Tribunal integrado por Roberto Guzmán Castañeda, Wilman Terán Carrillo y David Jacho Chicaiza. Sin embargo, por licencia concedida a Wilman Terán Carrillo se llamó a su reemplazo el doctor Carlos Pasos Medina, quienes conocieron el recurso. El recurso fue presentado por el abogado Christian Romero móvil como elemento se verifica: a fojas 27430, versión libre de David Isaías Jacho Chicaiza, en el que relata el procedimiento que se dio a la acción constitucional de foja 31753 de oficio, 14 de febrero de la dirección nacional de talento humano perdón, 14 de febrero de 2024 remitido por la dirección nacional de talento humano del Consejo la judicatura sobre funcionarios que integraban el despacho del doctor Wilman Terán Carrillo y en el que consta Alex Francisco Shinin Palacios como subcoordinador jurídico. A foja 51245 oficio de 21 de marzo 2024, suscrito por la Secretaría general de la Corte de Justicia sobre la asistencia de sus órganos después de la corte nacional de Justicia, Sala Civil Mercantil, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores. A fojas 51659. Consta del acta de sorteo de 18 de agosto de 2022 a las 11:56 suscrito por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, donde se le asigna al doctor Carlos Pazos despacho. De Wilman Terán Carrillo en virtud de la licencia otorgada hojas 19000 cero 78 oficio de 4 enero de 2024 respecto a los movimientos migratorios de Terán Carrillo Wilman Gabriel, en la que se certifica con fecha 3 de septiembre, salió de Ecuador con destino a la República de Bolivia, ciudad de Santa Cruz y retornó el 17 de septiembre 2022. de foja 56832 El informe investigativo número 387, guión 2024, suscrito por Edwin Medardo Fredy Chimborazo, en el que consta que se efectúa el reconocimiento en lugar de los hechos. En cuanto al inmueble identificado como corte nacional, ubicado en la que específicamente es la oficina de El procesado Wilman Terán Carrillo, siendo estas del sexto piso del mencionado Edificio. A diferencia de los jueces de Cotopaxi respecto al ciudadano, Wilman Terán evidencia en elementos que permiten establecer que pudo conocer sobre la organización su salida del país, si bien fue programada con anterioridad, se habría permitido cumplir con el fin de la negociación realizada entre Hélice Angulo a favor de los intereses de Norero y Alex Palacios Funcionario de confianza en Terán que fue la demora de la notificación de la decisión, es decir, los elementos de convicción corroboran tanto la hipótesis de Fiscalía como la defensa de Wilman Terán, por lo que no se puede descartar de manera objetiva y racional su posible participación en la organización, siendo necesario que aquello se determine una vez practicadas las pruebas ante el Tribunal de juicio que tiene competencia para analizar el contenido de la misma y emitir juicios de verdad, por lo que las circunstancias analizadas obligan a que la situación del Procesado deba ser determinada en etapa de juicio y una vez que se practiquen todas las pruebas de cargo y descargo, (...)

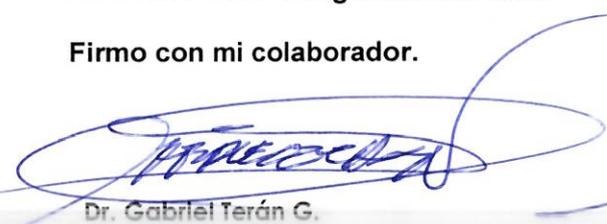
9. Por tanto de la simple lectura comparativa de los hechos que se relatan en el auto de formulación de cargos del 134 y 15 de diciembre del 2023 con el contenido del AUTO RESOLUTIVO DE LA AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, se determina con claridad meridiana que ni la Fiscalía General del Estado; ni, la Procuraduría General del Estado; ni, usted señor Juez NO ENCONTRARON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SOSTENER A LOS CARGOS QUE SE ME FORMULÓ EL 14 Y 15 DE DICIEMBRE, en consecuencia se desvanecieron desaparecieron los fundamentos que motivaron la emisión de la orden de prisión emitida en mi contra, por lo que debe revocarse dicha orden de prisión para que me defienda libremente en la audiencia de Juicio en esta causa. Que, por no encontrar los méritos, haber desaparecido las causas que motivaron la orden de prisión emitida en mi contra el 15 de diciembre del 2023, hoy se me llama a juicio por hechos totalmente diferentes a los que se me formuló cargos.
10. Y de los hechos que no formaron parte de mi defensa, por los cuales se me llama a juicio, del relato del auto resolutorio del 7 de octubre del 2024, más allá de toda duda razonable no existe ninguna acción que haya realizado Wilman Terán para que se me

haya llamado a juicio.

11. Por tanto además se ha vulnerado el derecho a la Seguridad Jurídica; ya que, Por un lado No se me llama a juicio, por los hechos que se me formuló cargos, con lo que se afecta no solo a la seguridad jurídica, al debido proceso, al derecho a la defensa, el derecho a contar con jueces imparciales, el derecho a vivir en un estado social de derechos, el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, el derecho a la salud, el derecho a la verdad, el derecho a la vida; en resumen se me discrimina, ya que se me llama juicio por hechos que no fui acusado en la formulación de cargos; a diferencia, de todos los procesados en materia penal que siempre se les llama a juicio por los mismos hechos que se les formuló cargos.
12. Claro que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica además por la vulneración e inobservancia de lo dispuesto en el Art. 521 inciso segundo del COIP que dice: “... **Si desaparecen las causas que dan origen a las medidas cautelares o de protección o si se cumple el plazo previsto en la Constitución, la o el juzgador las revocará o suspenderá de oficio o a petición de parte.**”. **No lo cumplió, falló contra dicha norma señor Juez, no sé si por apuro, por temor, por miedo, por descuido, no sé señor Juez, aquello solo sabe usted, en lo más profundo de su ser.** La ventaja señor Juez es que el verdadero Juez cuando se ha equivocado por cualquiera de las razones tiene la oportunidad de remediar en algo su error, para que no vislumbre el dolo: Si el error se ha producido por el apuro, descuido, hoy tiene la oportunidad de enmendar en algo, claro está ya no puede SOBRESEER, pero puede revocar la orden de prisión que pesa en mi contra en cumplimiento del segundo inciso del Art. 521 del COIP, sea de oficio o por mi petición expresa; Si es por temor o por miedo, debe confesar a que o a quien teme o por qué o quién le genera miedo. Y en ese caso, tiene que desprenderse de ese temor o miedo indicando las razones, para ser juez y no un fantoche.
13. Pido disculpas por los términos utilizados, señor juez, no es con el ánimo de ofenderlo en lo más mínimo a su majestad, solo son términos usados en el pleno ejercicio del derecho a la defensa, ya que por mi forma de ser no he encontrado otros términos más sutiles que no afecten a su dignidad, que la esplendidez de su espíritu justiciero, comprenderá que he realizado un esfuerzo para ser lo mas delicado en mi lenguaje y no lastimar a su magnificencia

Por todo lo manifestado ruego a su señoría resolver reivindicando los derechos y enalteciendo a la dignidad humana.

Firmo con mi colaborador.


Dr. Gabriel Terán G.

Mat. 17-2001-52

FORO DE ABOGADOS

